



Interlocutorio	452
Radicado	05266-31-03-003-2023-00079-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Marco Capital INC.
Demandado	Sevale Internacional S.A.S. y otra
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Allegar un poder completo, puesto que el adjunto está conferido para demandar a Sevale Internacional S.A.S. pero no para ejecutar a Paola Adiola Mazo Vega (art. 74 del C.G.P).
2. Adecuar el acápite de pretensiones, exponiendo claramente el sujeto pasivo de los pedimentos (núm. 4 art. 82 idem).
3. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica donde se notifica Paola Adiola Mazo Vega (art. 8 ley 2213 de 2022).
4. Individualizar los depósitos financieros objeto de embargo (inc. 5 art. 83 C.G.P.).
5. Excluir de lo anexos el auto que rechazó la demanda en el Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá, pues es innecesario en este asunto, ya que la demanda fue radicada y no remitida por competencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00081 / 11-04-2023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bf3840981547e074924451e5b89b5175d3faa5553e323da850f8404cc80fd5b

Documento generado en 11/04/2023 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>